



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACIÓN:** 08001-41-89-006-2022-00445-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** ALEJANDRO MANUEL VERGARA PEREZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

**CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Observa el despacho que, por auto de fecha VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de ALEJANDRO MANUEL VERGARA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.781.655, a favor de BANCOLOMBIA SA con NIT. No. 890.903.938-8, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$17.987.619) por concepto de capital, contenido en el pagaré No.7690091238, más la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$1.208.913), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 09 de marzo de 2022 hasta el 09 de julio de 2022. Más los intereses moratorios que se causen a partir del 29 de julio del 2022, sobre el saldo anterior. Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días; conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor ALEJANDRO MANUEL VERGARA PEREZ, fue notificado personalmente de manera virtual con destino a la dirección electrónica [alejo7625@hotmail.com](mailto:alejo7625@hotmail.com), la cual arrojó un resultado efectivo, siendo que fue enviado el 08 de septiembre de 2022, a las 16:37 horas, a la dirección electrónica [alejo7625@hotmail.com](mailto:alejo7625@hotmail.com).

Que dicho correo electrónico es el aportado y utilizado por el demandado, sr ALEJANDRO MANUEL VERGARA PEREZ, y el cual reposa en el escrito de la demanda.

Que el día 12 de septiembre de 2022, a las 14:14 horas, la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, expidió el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. 53933, el cual certifica, que dicho Mensaje de Datos enviado al demandado, acusó de recibido, el día 08 de septiembre de 2022, a las 16:39 horas.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que se determina una obligación clara, expresa y exigible. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el señor ALEJANDRO MANUEL VERGARA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.781.655, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$28.800.000) equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. 01 en la  
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 11 de Enero de 2023  
La Secretaria: